

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 16

Referencia:

Año: 1950

Fecha(dd-mm-aaaa): 16-02-1950

Título: POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 61 Y 63 DEL CODIGO ADMINISTRATIVO.
(LIMITES DE LOS DISTRITOS DE CHEPIGANA Y CHIMAN)

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 11142

Publicada el: 15-03-1950

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Frontera, Zonas fronterizas, Código Administrativo

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.201

Rollo: 61

Posición: 125

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVII } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 15 DE MARZO DE 1950 } NÚMERO 11:142

— CONTENIDO —

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 15 de 16 de febrero de 1950, por la cual se otorga autorización al Órgano Ejecutivo en relación con la deuda interna corriente.
Ley Nº 16 de 16 de febrero de 1950, por la cual se modifican los artículos 61 y 62 del Código Administrativo.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Departamento de Migración

Certificados Nos. 7482 y 7484 de 16 y 17 de mayo de 1949, en los cuales consta que se han concedido permisos para residir indefinidamente en el territorio nacional.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Segunda

Resolución Nº 152 de 9 de julio de 1949, por la cual se aprueba una resolución y se autoriza la expedición de un título.

Ramo Marina Mercante

Resueltos Nos. 2256 y 2257 de 18 y 22 de noviembre de 1949, por los cuales se declaran nacionales unas naves y se ordena la expedición de las patentes permanentes de navegación.

Decisiones del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

Avisos y Edictos

ASAMBLEA NACIONAL

OTORGASE AUTORIZACION AL ORGANO EJECUTIVO EN RELACION CON LA DEUDA INTERNA CORRIENTE

LEY NUMERO 15
(DE 16 DE FEBRERO DE 1950)

por la cual se otorga autorización al Órgano Ejecutivo en relación con la deuda interna corriente.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que existe un importante monto de obligaciones corrientes del Fisco de plazo vencido;

Que se hace imperioso resolver esta situación a fin de restablecer el crédito interno de la Nación y de descongelar capitales que debieran estar dedicados a actividades productivas;

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Órgano Ejecutivo para que, con el fin exclusivo de atender la deuda pública interna constituida por las obligaciones corrientes del Fisco de plazo vencido, inicie y lleve a cabo con cualesquiera instituciones bancarias, sociedades anónimas, sociedades comerciales, compañías, individuos particulares u otras personas naturales o jurídicas, oficiales o particulares, las gestiones, negociaciones, operaciones, transacciones, arreglos, convenios o contratos que puedan ser necesarios o convenientes para llevar a cabo cualesquiera operación, novación, refundición, consolidación, prórroga o conversión de cualquiera parte de la deuda pública interna y de los bonos, notas, vales, facturas, cupones u otros documentos que la representen.

Artículo 2º Autorízase también al Órgano Ejecutivo para que, en desarrollo de lo previsto en el artículo anterior, pueda contratar anticipos con el exclusivo objeto de cancelar obligaciones contratadas. Queda entendido, que las obligaciones contraídas en virtud de esa autorización no excederán de la suma de tres millones de balboas (B/. 3.000.000.00) y que el interés que pueda reconocerse no excederá del cuatro por ciento (4%) anual.

Artículo 3º Autorízase también al Órgano Ejecutivo para que suscriba, a nombre de la Na-

ción, los contratos, bonos, notas, vales, certificados, cupones de intereses y garantías que puedan ser necesarios para las operaciones previstas en los artículos anteriores.

Artículo 4º Los acuerdos, arreglos, convenios, contratos u otras negociaciones o transacciones que el Órgano Ejecutivo llegare a celebrar en desarrollo de lo dispuesto en esta Ley, no necesitarán de la posterior aprobación de la Asamblea Nacional, siempre que mediante las nuevas operaciones de novación, refundición, consolidación, conversión o prórroga de cualquiera parte de la deuda pública interna no resulte ésta aumentada en su principal total.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta.

El Presidente,

PANTALEON HENRIQUEZ BERNAL.

El Secretario,

Sebastián Ríos.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, febrero 16 de 1950.

Ejecútese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

MANUEL VIRGILIO PATIÑO.

MODIFICANSE LOS ARTICULOS 61 Y 63 DEL CODIGO ADMINISTRATIVO

LEY NUMERO 16
(DE 16 DE FEBRERO DE 1950)

por la cual se modifican los Artículos 61 y 63 del Código Administrativo.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º El Artículo 61 del Código Administrativo quedará así:

Los límites del Distrito de Chepigana, Provincia del Darién son: Desde la Punta Brava, en el Océano Pacífico, línea recta hasta encontrar

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRADOR: TIPO DEL MORAL JR.

Teléfono 1622

OFICINA: Relleno de Barraza.—Tel. 2647 y 2496-B.—Apartado N° 451

TALLERES: Imprenta Nacional—Relleno de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

SUSCRIPCIONES:Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

margen del Río Congo a la altura de la desembocadura de la Quebrada Lucas, en el mismo. De allí siguiendo el curso de ese río, hasta su nacimiento. Luego se sigue la línea de la Serranía de Cañazas, hasta donde se enfrenta con el nacimiento del Río Chucunaque. Este límite lo separa por el Occidente, de los Distritos de Chimán y Chepo. Se parte de un punto de la Serranía de Cañazas, hasta el nacimiento del Río Chucunaque. Se continúa por este río, aguas abajo, hasta la desembocadura de la Quebrada del Oso. Se sigue esta quebrada, aguas arriba, hasta su nacimiento en las faldas de las serranías de Sosagantí y Tichiche, que separan las aguas que van al río Sabanas de las que van al río Chucunaque. Se sigue desde el nacimiento de la Quebrada del Oso, en línea recta, en dirección Sur, hasta la cima de esas serranías. Por las cumbres de éstas se sigue, pasando al Norte de la laguna de Matussaragantí, hasta el Río Tuira, en el punto de dicho río donde se encuentra la Isleta del Piriaque. De aquí la línea sigue directamente al Cerro Pirre. Se continúa por la serranía o montaña del mismo nombre, en línea recta, hasta tocar un punto de la Serranía del Darién, antes de voltear su rumbo al Sur, hacia los Altos de Aspavé. Este lindero lo separa del Distrito de Pinogana.

La línea limítrofe entre la República de Panamá y la República de Colombia, señalará los del Distrito de Chepigana con la comarca limítrofe del Departamento del Cauca, en la costa Sur en un lugar equidistante entre las Puntas de Cocalito y la Ardita, y de aquí a los Altos de Aspavé. Con el Océano Pacífico limita el Distrito de Chepigana desde el punto arriba indicado de la costa entre Cocalito y La Ardita hasta la Punta Brava, correspondiendo al Distrito todas las islas, islotes y cayos incluidos en ese litoral.

La cabecera del Distrito es la población de La Palma, y le corresponde los Corregimientos de Chenigana, Garachiné, Jaqué, La Marea, Patiño, Río Congo, Taimatí, Tucutí, Comogantí, Segantí y Santa Dorotea.

Artículo 2° El Artículo 63 del Código Administrativo quedará así:

Los límites del Distrito de Chimán son: desde la desembocadura del Río Pásiga en el Océano Pacífico, se sigue ese río aguas arriba, hasta sus cabeceras. De allí en línea recta hacia el Norte, hasta las Serranías de Majé y Bajo Bayano.

Luego, por toda serranía, hacia Oriente, hasta en punto donde se une con la de Cañazas. Este límite lo separa por el Oeste y por el Norte del Distrito de Chepo. Las Serranías de Cañazas, en dirección Norte a Sur, se sigue hasta la desembocadura de la Quebrada Lucas, en Río Congo y de allí una línea recta hasta Punta Brava en el Océano Pacífico. Este límite lo separa por el Este el Distrito de Chepigana. Desde la Punta Brava hasta el río Pásiga, limita el Distrito de Chimán con el Océano Pacífico, correspondiéndole todas las islas, islotes y peñascos que se encuentran dentro de ese litoral, del canalón que separa del continente el Archipiélago de Las Perlas.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta.

El Presidente,

PANTALEON HENRIQUEZ BERNAL.

El Secretario,

Sebastián Ríos.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, febrero 16 de 1950.

Ejecútese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMAN.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL**Ministerio de Relaciones Exteriores****CONCEDENSE PERMISOS PARA RESIDIR INDEFINIDAMENTE EN EL TERRITORIO NACIONAL**

CERTIFICADO NUMERO 7462

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Certificado número 7462.—Panamá, mayo 16 de 1949.

El Director del Departamento de Migración,
por autorización del señor Ministro de Relaciones Exteriores,

TENIENDO EN CUENTA:

Que la señora Daisy Araya de Araúz, natural de Costa Rica, mediante escrito de fecha 14 de los corrientes, solicita a este Ministerio se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, exenta del pago del depósito de repatriación, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal, de conformidad con el aparte b) del artículo 7° del Decreto Ejecutivo N° 663 de 20 de noviembre de 1945.

Que la peticionaria ha acompañado a su solicitud los documentos siguientes

Certificado de buena conducta, expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional:

Certificado de buena salud, expedido por el Dr. Alberto Bissot, quien ejerce en Panamá;